

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre concesión de subvención por concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios, por comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de las subvenciones a comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras de rehabilitación de edificios, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Expte.: 11 -RC-022/04,
Comunidad de propietarios: C/ Eduardo Benot, núm. 6, Cádiz.
Núm. Viv.: 8.
Subvención: 14.975,37 €.

Cádiz, 29 de noviembre de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre concesión de subvención por concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios, por comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de las subvenciones a comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras de rehabilitación de edificios, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Expte.: 11-RC-007/03.
Comunidad de Propietarios: Cardenal Cisneros, bloque 6, núm. 50, Tarifa (Cádiz).
Núm. Viv.: 15.
Subvención: 49.695,07 €.

Cádiz, 5 de diciembre de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre concesión de subvención por concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios, por comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de las subvenciones a comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obra de Rehabilitación de Edificios, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas Transportes.

Expediente	Comunidad de Propietarios	N.º Viv.	Subvención
11-RC-195/04	Bda. Juan XXIII, C/ Toneleros, n.º 6. Jerez de la Frontera (Cádiz)	20	47.714,19 €

Expediente	Comunidad de Propietarios	N.º Viv.	Subvención
11-RC-225/04	Bda. Juan XXIII, C/ Toneleros, n.º 2. Jerez de la Frontera (Cádiz)	20	47.714,19 €
11 -RC-244/04	Bda. Juan XXIII, C/Deblas, n.º 5. Jerez de la Frontera (Cádiz)	10	27.406,28 €
11-RC-016/05	Bda. Asunción, C/Junta Fomento del Hogar, n.º 15. Jerez de la Frontera (Cádiz)	6	36.000,00 €
11-RC-058/04	Bda. Asunción, C/ Ntra. Sra. de los Reyes, n.º 8. Jerez de la Frontera (Cádiz)	6	36.000,00 €
11-RC-089/04	Bda. Asunción, C/ Ntra. Sra. de la Consolación, n.º 5. Jerez de la Frontera (Cádiz)	6	36.000,00 €
11-RC-153/04	Bda. Asunción, C/ Ntra. Sra. del Mayor Dolor, n.º 6. Jerez de la Frontera (Cádiz)	8	48.000,00 €
11-RC-087/04	Bda. Asunción, C/Fomento del Hogar, n.º 11. Jerez de la Frontera (Cádiz)	6	36.000,00 €

Cádiz, 11 de diciembre de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de diciembre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa UTE Las Calandrias, en los municipios de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Arcos de la Frontera, Rota y Mancomunidad de la Sierra (Cádiz) mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa en nombre de la planta de reciclaje y compostaje de la empresa UTE Las Calandrias, que presta sus servicios en los municipios de Jerez de la Frontera,, El Puerto de Santa María, Arcos de la Frontera, Rota (residuos sólidos y envases) y la Mancomunidad de la Sierra (solo envases) (Cádiz) ha sido convocada huelga de forma parcial a partir de los días 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2006 y los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2007 comenzando a partir de las 00,00 de los días martes 26 de diciembre de 2006, martes 2 de enero de 2007 y lunes 8 de enero de 2007, y finalizando a las 24,00 horas de los días 29 de diciembre de 2006, 5 de enero de 2007 y 12 de enero de 2007 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa UTE Las Calandras presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa UTE Las Calandras, que prestan sus servicios en los municipios de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Arcos de la Frontera, Rota y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra (Cádiz) y, que se llevará a efecto con carácter parcial durante los días 26, 27, 18 y 29 de diciembre de 2006 y los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2007 a partir de las 00,00 horas de los días martes 26 de diciembre del 2006, martes 2 de enero de 2007 y lunes 8 de enero de 2007 y finalizando a las 24,00 horas de los días 29 de diciembre de 2006, 5 de enero de 2007 y 12 de enero de 2007.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 2006

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Conserjería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Servicios mínimos:

- 1 trabajador encargado de la báscula.
- 2 trabajadores en pala.
- 1 mecánico.
- 1 electricista.

ORDEN de 19 de diciembre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Aguas y Servicios de la Costa Tropical, AIE, encargada del abastecimiento y depuración del agua de las localidades de la Costa Tropical en la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de huelga ha sido convocada huelga para todos los trabajadores que prestan servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración del agua de las localidades de la Costa Tropical de la provincia de Granada, de la empresa Aguas y Servicios de la Costa Tropical AIE, a partir del próximo día 26 y 29 de diciembre de 2006 y 2 y 4 de enero de 2007 con carácter parcial.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Aguas y Servicios de la Costa Tropical AIE, dedicada al abastecimiento, saneamiento, y depuración del agua, presta un servicio esencial para la comunidad cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en el municipio afectado colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente